



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN: 20178-31-05-001-**2020-00247-01**
DEMANDANTE: FRANCISCO CASTELLANO RODRÍGUEZ, EDWIN
ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID Y BLADIMIR
PALLARES PRESIGA
DEMANDADO: MAMPOWER LTDA
ASUNTO: **ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGAR**

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹ y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandada y la parte demandante Francisco Manuel Castellano Rodríguez Y Edwin Enrique Saavedra Cadavid contra la sentencia del 22 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandado y demandantes Francisco Manuel Castellano Rodríguez y Edwin Enrique Saavedra Cadavid para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, Bladimir Pallares Presiga para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line with wavy details, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. 20178-31-05-001-**2020-00247-01**